

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Agosto de 1926.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Pablo Durán y Pérez de Castro.

Dado en Santander á siete de Agosto de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Manuel González Longoria y de la Vega, Teniente coronel de Artillería.

Dado en Santander á siete de Agosto de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Junta provincial de Abastos

Maiz.—Circular

Autorizada por la Superioridad, importación de maiz, y que el precio máximo á que se venderá en almacén de importador será el de 32 pesetas el quintal métrico, se anuncia en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes se dé á conocer á aquellas personas, entidades ó comerciantes interesados; advirtiendo que para adquirir el maiz es necesario lo siguiente:

- 1.º Almacenistas é importadores, presentarán relación jurada de existencias que tengan de maiz, y se servirán peticiones que hagan por mediación de las Juntas provinciales de Abastos.
- 2.º Las peticiones anteriores por mediación Juntas provinciales, serán pagadas al contado.
- 3.º Los importadores que reciban cargamento, presentarán declaración ante las Juntas de Abastos con documento acreditativo de la aduana referente al derecho abonado en la misma.

El anterior precio de 32 pesetas del quintal métrico de maiz, se entiende en almacén de importador, para los detallistas se aumentará sobre ese precio el coste de transporte, arrastres

y beneficio prudencial que será según la localidad en que se adquiera para la venta.

Este régimen subsistirá hasta que se haya consumido el maiz precedente de importación con derechos de dos pesetas; teniendo la obligación de entregar decenalmente á la Junta de Abastos, declaración jurada de las existencias de dicho cereal, indicando la clase y procedencia. Zamora 9 de Agosto de 1926.

El Gobernador-Presidente interino,
Ricardo Caltañazor y del Pino.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Por el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 4 del corriente mes, se dice á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Caballero García, vecino de Fuentes de Ropel, contra providencia de ese Gobierno que le impuso la multa de 250 peseta por expender al público aguardientes con defectos de rectificación, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de ésta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889».

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos del mencionado artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Zamora 7 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Sección de Obras públicas.

Instalaciones eléctricas.

Por el Excmo. Sr. Gobernador se ha concedido autorización á D. Miguel González Gómez para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Benavente á Santa Cristina de la Polvorosa, para alumbrado de este último pueblo, aprobando como máximas las tarifas que á continuación se insertan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 5 de Agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Crespo. R—2568

TARIFAS

Lámparas á tanto alzado.—Servicio durante la noche.—Mensualmente (por meses vencidos).

	Pesetas.
De 10 bujías filamento metálico	2'50
De 16 idem idem idem	4
De 32 idem idem idem	7'50
De 50 idem idem idem	10

Para lámparas de más bujías á precios convencionales.

CONTADOR

De 0 á 30 hecto-watts	4
De 31 á 100, uno	0'11
De 101 á 150, uno	0'10
De 151 en adelante, uno	0'09

FUERZA MOTRIZ

Por cada kilowatio-hora 0'27

El empresario facilitará los contadores á sus abonados sin cobrarles alquiler alguno durante el tiempo que duren los contratos.

Todos los impuestos creados y por crear serán por cuenta de los abonados.

Comisión provincial de Zamora

Sesión de 17 de Julio de 1926.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial

Aprobación del acta de la anterior.

Idem la relación de los gastos ocurridos en el Hospital-Asilo de Toro del mes de Junio último.

Conceder autorización á D. Ildefonso Nieto Sutil, para ejecutar obras en una finca de su propiedad, inmediato á la carretera de La Hiniesta.

Aprobar las cuentas de estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia en los Manicomios de Palencia, Ciempozuelos (Madrid) y Valladolid.

Comunicar al Alcalde del Ayuntamiento de Peleas de arriba, que para poder optar al perdón de contribuciones que solicita, debe tramitar el expediente que determina el artículo 100 del Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Significar á la Diputación provincial de Oviedo que con toda urgencia se interese de las Autoridades locales los documentos pertinentes para comprobar los extremos que menciona el párrafo último del artículo 127 del Estatuto provincial y Real orden de 12 de Julio de 1904, para en su vista resolver lo procedente sobre abono de estancias del demente José Arias Salgado.

Quedar enterada de la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes respecto á la plaga de hormiga blanca en Pozuelo de Vidriales y de las manifestaciones de la Presidencia relativas al mismo asunto.

Desestimar la petición de que se reciba provisionalmente la carretera de El Pego á la de Zamora á Cañizal, aprobando el acta de referencia.

Reproducir el acuerdo por el que fueron nombrados para representar á esta Diputación en el Patronato del Circuito Nacional de firmas especiales, D. Juan Bermúdez Bernardo, con el carácter de propietario y D. Francisco Luelmo Salvador, con el de suplente.

Aprobar el acta de recepción provisional de la carretera de Torres del Carrizal á la de Zamora á Villalpando.

Acceder á lo interesado por la Alcaldía de esta capital, sobre remisión del padrón de cédulas personales, á los efectos que indica.

Aprobar los gastos de conservación de los caminos vecinales, originados en el mes de Junio último y satisfacer el importe de los mismos; y por lo que se refiere á la liquidación del plan de caminos vecinales y puentes económicos del año 1925-26, dar traslado al Sr. Interventor para informe y remisión de la relación de los gastos, que excepción de jornales y materiales se hayan originado durante el expresado año.

De conformidad con lo solicitado por D. Victoriano Ruiz García, le sea concedida la salida del Manicomio provincial de Valladolid, á su esposa Socorro Morillo Otero, siempre que los señores Médicos del Establecimiento hallen admisible lo solicitado y en todo caso bajo la responsabilidad del solicitante.

Declarar desierto el concurso sobre el servicio de automóvil para la Sección de Vías y obras provinciales y que se anuncie de nuevo, fijando el plazo de un año como minimum de duración del contrato.

Significar al Jefe provincial de Estadística, que en el pasado semestre, la Diputación no ha intervenido en variación alguna que afecte á la manera de ser de los Ayuntamientos y partidos judiciales de la provincia.

Quedar enterada del certificado de observación de Carolina Santiago Barrio, asilada en el Manicomio provincial de Valladolid.

Aprobar la relación de gastos ocurridos durante el mes de Junio último, en el Hospital provincial de Benavente.

Idem y satisfacer el importe de los recibos de abonono al teléfono, del tercer trimestre del año actual de la Diputación, Hospicio, Hospitales de la Encarnación y Sotelo y Audiencia provincial.

Ratificar el acuerdo respecto al ingreso en el Hospital-Asilo de Toro, de Segunda Llamas. Admitir en la Casa-Hospicio de esta ciudad á varios niños.

Quedar enterada de la defunción de la demente María Alvarez Rodríguez y de Celestino Rivera Caño, ocurridas en el Manicomio provincial de Valladolid y notificación á las familias de los dementes fallecidos.

Devolver al Alcalde de Santibañez de Vidriales el expediente en el que Gerardo Alonso solicita el Socorro de 25 pesetas mensuales por haber dado á luz su esposa dos niños gemelos, á fin de que lo complete con los documentos que faltan con arreglo á la circular de 16 de Septiembre de 1925.

Condonar el importe de las estancias causadas en el Hospital de la Encarnación por el enfermo José Ferrero, de Ferreras de abajo.

Significar á la Diputación provincial de La Coruña, se interese de las Autoridades locales los documentos pertinentes, sobre abono de estancias causadas en el Hospital provincial de Santiago por el enfermo D. Estanislao Linares Ramos, vecino de Zamora.

De conformidad con lo informado por el señor Ingeniero Director de Carreteras provinciales, sobre autorización á D. Claudio Gmazo, para ejecutar obras inmediato á la carretera de Villalonso.

Considerar como definitivo ó en propiedad el nombramiento de chofer hecho á favor de D. Manuel Muriel Miranda, por la Comisión Administrativa de la disuelta Brigada Sanitaria.

Delegar en el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y obras provinciales el nombramiento interino de un Peón caminero para la carretera de Pajares de la Lampreana á la estación de Piedrahita de Castro y que se dé cuenta á la Junta Calificadora de aspirantes á destinos públicos de la vacante para su provisión en pro-

riedad, previas las condiciones que por el Sr. Ingeniero se propongan deba reunir el que se nombre para el desempeño del destino.

Fijar la jubilación del Peón caminero D. Antonino Hernández Martín, con arreglo al sueldo de 1.250 pesetas y el 70 por 100 del mismo.

Para la recepción única y definitiva del camino vecinal de Cazorra, acuda el Sr. Presidente de la Diputación y que el día en que haya de llevarse á cabo la recepción, se señale por el Jefe de la Sección de acuerdo con el Jefe de Obras públicas.

Aprobar el acta de recepción definitiva de la carretera de Pajares de la Lampreana á Piedrahita de Castro.

Subvencionar con 1.500 pesetas al Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, para el concurso de ganados, con la condición de que se lleve á efecto con la intervención de los técnicos que deban entender en estos asuntos y la adjudicación de premios se haga por Jurado oficial.

Autorizar al Ayuntamiento de Villaescusa á retirar y disponer del material sobrante de la obra de reparación ejecutada en el arroyo del «Batan», con la condición que ha de retirar la totalidad de dicho material aunque parte de él no sea aprovechable.

Girar una visita de Inspección por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales á la carretera «Ronda» de la Puebla de Sanabria.

Aprobar una factura y satisfacer el importe de la misma de adquisición de pistolas para los recaudadores de esta Diputación.

Idem para el Chofer de la misma.

Aprobar y satisfacer el importe de varias facturas de gastos ocurridos en el Gobierno civil de la provincia.

Quedar enterada del auto judicial para la reclusión definitiva en un Manicomio de la incapacidad María Trinidad Toledo Barrio, de Benavente y expedición de copia certificada del expresado documento para su remisión á la Dirección del Manicomio provincial de Valladolid, donde se halla la demente.

Idem de la comunicación del Sr. Paesidente del Tribunal Tutelar para niños, de Madrid, de haberse recibido la cantidad, por un menor de esta provincia.

Recluir en el Manicomio provincial de Valladolid á Felipa Rapado Rapado, de Muelas del Pan y Gonzalo González Muñoz, de Villabuena del Pente, que se hallan en el Hospital-Asilo de Toro.

Manifiestar á los Ayuntamientos de La Bóveda y Lubián, si se hallan dispuestos á sufragar las estancias de los enfermos de dichas localidades, que se hallan en el Hospital de Zamora.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la disposición relativa á la protección familiar que se denomina «Subsidio» á las familias obreras numerosas y dependientes de esta Corporación provincial soliciten de ella los beneficios que se conceden en la forma preceptuada por aquella.

Librar cierta cantidad al Procurador residente en Valladolid, representante de esta Diputación, en el pleito que sobre deshaucio siguió la Corporación contra D. Tomás Tomé.

Conceder autorización á D. Juan Lobo Gómez y D. José Gullón Ruiz, vecinos de Fuentesauco, para ejecutar obras inmediato en las carreteras provinciales que mencionan, bajo las condiciones señaladas por el Sr. Ingeniero.

Fijar las condiciones que han de reunir los aspirantes á becas concedidas por la Corporación provincial.

Abrir nuevo concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes para la Sección de Vías y obras provinciales.

Quedar sobre la mesa el expediente del Puento de Manzanal.

Aprobar la cuenta del cuarto trimestre del año de 1925-26 y el balance de situación en 30 de Junio último.

Librar la cantidad que existe en presupuesto para satisfacer las dietas del personal del Instituto de Higiene.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez. R-2495

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA

provincia de Zamora.

(Véase el número 94.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

A) 34.—Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajeneros la venta de los géneros, frutos ó artículos que cooduzcan. Pagarán cada uno por cuota irreducible, pesetas:

En Madrid y Barcelona	248
En las poblaciones de más de 40.000 habitantes	188
En las de 20.001 á 40.000	136
En las demás	100

La facultad de estos industriales queda limitada á no realizar más actos que los de facilitar la venta de los productos que los propios carruajeros ó trajeneros lleven al mercado.

Nota.—Si las operaciones que realizasen fueran de las de recibir de punto distinto al de su residencia, por ferrocarril ó cualquier otro medio de conducción, productos de los comprendidos en los números 26 y 27 de la sección segunda de la tarifa primera para venderlos en grandes ó pequeñas partidas como compradores, dueños ó en comisión, pagarán formando gremio separado de los anteriores y con las facultades de los especuladores de dichos epígrafes, pesetas:

En Madrid	1.016
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante y en las de 30.000 también en adelante, y que además sean puertos de mar	872

En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes	772
En las poblaciones análogas de 15.000 á 20.999	624

En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril	501
--	-----

En las poblaciones igual que tengan mercados ó ferias y que atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas	336
---	-----

En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999	192
En las demás poblaciones	120

Clase cuarta.

Las cuotas señaladas en los diferentes números comprendidos en los epígrafes de baños, son irreducibles, aunque la industria se ejerza sólo por temporada.

1. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje ó fonda.

a) Los que durante la temporada de un año tengan menos de 200 concurrentes. Pagarán la cuota fija de 252

b) Los que en igual tiempo tengan de 200 á 500 concurrentes. Pagarán la cuota fija de 252 más la cuota complementaria de 12'50 pesetas por cada 10 ó fracción de 10 concurrentes que excedan de 200.

c) Los que en igual tiempo tengan de 501 á 1.000 concurrentes. Pagarán la cuota fija de 628 más la cuota complementaria de 15 pesetas por cada 10 ó fracción de 10 concurrentes que excedan de 500.

d) Los que en igual tiempo tengan de 1.001 á 2.000 concurrentes. Pagarán la cuota fija de 1.376 más la cuota complementaria de 20 pesetas por cada 10 ó fracción de 10 concurrentes que excedan de 1.000.

e) Los que en igual tiempo tengan de 2.000 á 3.000 concurrentes, Pagarán la cuota fija de 3.376 más la cuota complementaria de 22'50 pesetas por cada 10 ó fracción de 10 concurrentes que excedan de 2.000.

f) Los que en igual tiempo tengan de 2.001 á 3.500 concurrentes. Pagarán la cuota fija de 6.752

más la cuota complementaria de 25 pesetas por cada 10 ó fracción de 10 concurrentes que excedan de 3.500.

g) Los que en igual tiempo tengan 5.001 ó más concurrentes. Pagarán la cuota fija de 10.500 más 30 pesetas por cada 10 ó fracción de 10 concurrentes que excedan de 5.000.

Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda ni den hospedaje, pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda con arreglo á la escala que antecede.

Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduadas según sean sus condiciones y la concurrencia que acuda á cada uno.

Las fondas ú hostelerías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también, y por cuota de patente, el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada una de ellas.

Nota.—Debiendo ser la base reguladora de esta contribución el número de concurrentes, y no pudiendo ser conocido de antemano el correspondiente al primer año ó parte de él, se fijará una base contributiva conforme el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio á la industria; teniendo la obligación en lo sucesivo, al terminar el año natural, de presentar en la Administración de Rentas de la provincia dentro de los cinco días siguientes á su terminación, una declaración jurada, con arreglo á los datos contenidos en los libros del Establecimiento, que servirá de base para la rectificación en alta ó baja que corresponda, sin perjuicio de la comprobación posterior.

2. Casas de baños de agua dulce ó de mar, que están abiertas todo el año.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera de otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid y Barcelona	64
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	52
En las de 20.000 á 40.000 idem	40
En las demás	28

3. Casas de baños de agua dulce ó de mar, que funcionen solamente por temporada.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid y Barcelona	52
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	40
En las de 20.000 á 40.000 idem	28
En las demás	16

4. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores, para baños en común. Pagarán por cada metro superficial de extensión:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes	2'04
En las de 20.000 á 40.000 idem	1'36
En las demás	0'68

5. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los ríos ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas. Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas	16
Por cada uno de mayor capacidad	32

6. Baños para caballerías ó ganado: Se pagará por cada uno

44

7. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los ríos ó en sus riberas y en el mar ó sus playas. Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas	20
Por cada uno de mayor capacidad	36

8. Kioscos de necesidad establecidos en la vía pública, con retribución de servicios, explotados por particulares ó Sociedades. Pagará cada uno como cuota irreducible, pesetas:

En Madrid y Barcelona	36
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes	24
En las demás poblaciones	12
9. Casas de salud para asistencia ó curación de enfermedades de cualquier clase. Pagarán, pesetas:	
Por cada cama ó instalación para un enfermo	25
10. Manicomios. Pagarán:	
Por cada cama ó instalación para un enfermo	10
Las camas ó instalaciones sostenidas por la Beneficencia oficial, estarán exceptuadas.	
Continuará.	

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora

Primera zona de Bermillo.

Pueblo de Cabañas de Sayago.

Derechos reales.—Recaudación ejecutiva.

Don Julio Martín Durán, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que intruyo por el concepto y año arriba expresado, se ha dictado con fecha treinta de los corrientes, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente, en el plazo que al efecto se les concedió en providencias de 4 de Noviembre de 1900, 9 de Julio de 1922 y 20 de Diciembre de 1919, respectivamente, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, y careciendo de bienes muebles y semovientes, procédase á la traba de los inmuebles pertenecientes á los mismos que comprende la relación de bienes expedida por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, y los cuales fueron origen de las liquidaciones practicadas á los deudores.

Librense los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.

Débitos correspondientes al año de 1920.
Deudores: Manuel Iglesias, Maria Martín Iglesias, Adolfo Martín Iglesias y Laureano Martín Iglesias.

Débito principal: 38'43 pesetas.
Recargos: 5'76 pesetas.
Gastos: 60 pesetas.
Total: 104'19 pesetas.

Una casa en el casco de este pueblo, consta de portal, sala, cocina y cuadra: linda por la derecha y espalda con otra de Lorenzo Sánchez, izquierda con calle de la Iglesia y frente calle de su situación.

Débitos correspondientes al año de 1920.
Deudor: Jacinto Esteban Rodríguez:
Débito: 14'87 pesetas.
Recargos: 2'23 pesetas.
Gastos: 60 pesetas.
Total: 77'10 pesetas.

Una casa en el casco de este pueblo, en la calle del Pozo, consta de portal, sala, cocina y establo: linda por la derecha entrando con otra de Isidro Ramos Erbas, izquierda con otra de Francisco Mata, espalda con tierra de Felix de la Fuente y frente calle de su situación.

Pueblo de Peñausende.

Débitos correspondientes al año de 1919.
Deudores: Francisca Viñuela Viñuela, Manuel Tejedor Viñuela é Isidora Tejedor Viñuela.

Débito principal: 79'17 pesetas.
Recargos: 11'87 pesetas.
Gastos: 60 pesetas.
Total: 151'04 pesetas.

Una casa para habitación, en el casco de esta villa, en la calle Mayor, número trece, de ciento veinte metros: linda por la derecha entrando con casa de Andrés Sánchez Magarzo, izquierda casa número primero de Patricio Sánchez y espalda con casa de Andrés Sánchez Magarzo.

Deudora: Inés Luis Crespo.
Débito principal: 38'24 pesetas.

Recargos: 5'74 pesetas.

Gastos: 60 pesetas.

Total: 103'98 pesetas.

Una casa para habitación en el casco de este pueblo, en la calle del Vallecino, número catorce, que mide ochenta y cuatro metros cuadrados: linda por la derecha entrando casa número primero de Francisco Arribas Calvo, izquierda casa número dieciséis de Eusebio Tejedor y espalda casa número veintinueve de la calle de Zamora de Sebastián Martín Alvarez.

Asimismo se ha dictado en dichos expedientes la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores comprendidos en estos expedientes para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Notifíquese á indicados deudores esta providencia en la forma que dispone el artículo 141 de referida Instrucción.

Y no habiendo sido posible notificar personalmente las anteriores providencias á los deudores por ignorar su paradero, ni consta tengan personas que les representen, he dispuesto de conformidad á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sean hechas por medio del presente edicto que se colocará en las tablas de anuncios de los Ayuntamientos respectivos y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Peñausende 31 de Julio de 1926.—El Recaudador, Julio Martín. R—2558

2.ª zona de Bermillo.

Derechos reales.—Año de 1921.

Dstrito municipal de Fermoselle.

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 los corrientes la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que las bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en siguiente relación:

Deudor: Antonio Fernández Funcia.

Linderos, situación y cabida.—Una casa en el casco de Fermoselle y su calle de las Dueñas, señalada con el número 37, de una extensión superficial de treinta metros cuadrados próximamente: linda á la derecha entrando con casa de Santiago Labrador, izquierda con otra de José Fernández y espalda con otra de Francisco Matos, cuya finca se halla amillarada con un líquido imponible de quince pesetas, las que capitalizadas al 4 por 100, según dispone el artículo 92 de la Instrucción de apremios vigente, da un valor de 375 pesetas, que ban de servir de tipo para la subasta.

Deudora: Irene Labrador Gimenez.

Una cortina en término de Fermoselle, al pago denominado el Tablado, de cabida de ocho áreas: linda al Naciente con otra de la viuda de

Francisco Barrueco, Mediodía Francisco Bernardo, Poniente camino y Norte José Pérez; con un líquido imponible de ocho pesetas, que capitalizadas al 5 por 100, según dispone el artículo 92 de la Instrucción de apremios, dan un valor de 160 pesetas, que han de servir de tipo para para la subasta.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración del acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Fermoselle 24 de Julio de 1926.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—2558

Comandancia de la Guardia civil de Zamora.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del suprimido puesto de Ricobayo por tiempo indeterminado y precio de 300 pesetas anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en los pueblos de Fonfria, Pino de Oro, Villalcampo, Cerezal de Aliste, Muelas del Pan, Villaseco y Almaraz de de Duero á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 6.ª (3'60 pesetas), á las doce del día en que cumpla el término de treinta días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Bermillo de Sayago, en la Casa Cuartel del Instituto, calle de la Plazuela, número 3, de dicho pueblo de Bermillo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, cuyo pliego también se halla de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos donde se solicita el edificio.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Zamora 7 de Agosto de 1926.—El Comandante primer Jefe accidental, José Redondo Crespo. R—2565

JAMBRINA

Don Manuel Jambrina del Corral, Alcalde Constitucional de Jambrina.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento acordó en un principio en sesión del día 5 del actual las propuestas de suplemento de crédito en el presupuesto municipal de gastos vigente, por medio de transferencia que á continuación se expresan:

Del capítulo 1.º artículo 6.º, concepto «Contingentes», se transfieren 426 pesetas 25 céntimos sobrantes de créditos consignados; al mismo capítulo artículo 8.º, concepto «Suscripciones y anuncios», 20 pesetas; al mismo capítulo artículo 10, concepto «Compromisos varios», 200 pesetas, y al capítulo 8.º artículo 1.º, concepto «Auxilios médico-farmacéuticos», 206 pesetas 25 céntimos.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro del cual podrán presentar ante el

Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen oportunas contra las mismas.

Jambrina 10 de Junio de 1926.—El Alcalde, Manuel J. del Corral. R—2052

BERMILLO DE SAYAGO

En virtud de lo dispuesto en providencia de fecha de hoy, se cita y llama á D.ª María Mata Borrego, natural de Cabañas de Sayago y cuya residencia se ignora, para que como heredera de D.ª Francisca Borrego Malillos, comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que se sigue á instancias y en concepto de pobre de D.ª Victorina Mata Borrego, entendiéndose que si hubiere fallecido podrán personarse sus herederos, todo con apercibimiento de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle; haciéndose saber al mismo tiempo que la Junta para nombramiento de administrador se celebrará el día veintiuno del actual, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bermillo dos de Agosto de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río. R—2569

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gáusi, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre exacción de costas derivado del sumario que con el número ciento treinta de mil novecientos veinte se siguió en este Juzgado contra Santos Turiño de la Prieta, vecino de Pajares de la Lampreana, por el delito de estupro, en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la propiedad de dicho penado las fincas siguientes, en la parte proporcional que luego se dirá.

1.ª Una tierra sita en término de Pajares de la Lampreana, al sitio Teso de las Viñas, de seis celemines de cabida: que linda al Norte otra de Santiago Salvador, Poniente otra de herederos de Francisco Hernández, Mediodía otra de Raimundo Ballester y Naiente otra de José Hernández.

2.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio del Villar, de cabida de tres celemines: que linda al Naciente otra de Domingo Vázquez, Norte otra de herederos de Miguel Fernández, Mediodía otra de Antonio González y Poniente otra de herederos de Antonio Gallego.

3.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio de la Raya de Arquillos, de la cabida de seis celemines: que linda al Naciente otra de Bernardo Ballester, Mediodía raya de Arquillos, Poniente otra de herederos de Antonio Gallego y Norte otra de Miguel Fernández.

4.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio de Valdeloshuesos, de la cabida de seis celemines: que linda al Naciente otra de José de la Iglesia, Mediodía otra de D. Maximino Ballester, Norte bacillar de Bernardo López y Poniente con bacillar de Salvador Gallego.

5.ª Otra en el mismo término y sitio del Sendero del Zamo, de la cabida de dos fanegas: que linda al Naciente otra de Eustaquio Salvador, Mediodía otra de D. Mauro Gómez, Poniente otra de herederos de D. José de la Iglesia y Norte con camino.

6.ª Otra al mismo término y sitio que la anterior, de seis celemines de cabida: que linda al Naciente otra de Galo González, Mediodía otra de Francisco Calvo, Poniente otra de herederos de Antonio Gallego y Norte con dicho sendero.

7.ª Una casa en el casco de Pajares de la Lampreana, calle del Postigo, sin número, cuya extensión superficial no puede precisarse ni aun aproximadamente, que consta de planta baja asobradada, corral y cuadras: linda por la derecha entrando con casa de Sebastián Marra ó Marva, izquierda otra de herederos de José Calvo, espalda otra de León García y por el frente con dicha calle.

8.ª Una tierra sita en término de Piedrahita de Castro y sitio del Sendero del Ladrón, de la cabida de una fanega: que linda al Naciente otra de Valentín Rodríguez, Norte con dicho sendero, Mediodía otra de Eustaquio Fernández

y Norte otra de herederos de José Calvo, espalda otra de León García y por el frente con dicha calle, Miguel Fernández.

9.ª Otra tierra al mismo término que la anterior, de la cabida de seis celemines, al sitio de los Quiñones: que linda al Naciente con camino que va de Piedrahita á Benegiles, Mediodía otra de Galo González, Poniente otra de Federico Vecilla y Norte con camino.

10. Un quiñón en el término de Manganeses de la Lampreana, al sitio de Castrellino, de la cabida de una fanega: que linda al Norte finca de Jeremías Gil, Naciente con quiñón de Gabriel Pérez, Mediodía finca de Simón Temprano y Poniente con bacillar de Carlos Pérez.

11. Otro quiñón en el mismo término y sitio llamado el Caño, de la cabida de una fanega y seis celemines: que linda al Naciente finca de Tirso Salvador, Mediodía otra de Manuel Bueno, Poniente y Norte con camino de Pajares que va á Villalba.

De las fincas anteriormente reseñadas, corresponde tan solo al penado Santos Turiño de la Prieta la cuarta parte proindiviso con sus hermanos Dionisia, Gratiano y María de la Ascensión Turiño de la Prieta, en concepto de herederos todos ellos de su madre D.ª Idefonsa de la Prieta Álvarez, y dicha cuarta parte ha sido tasada en la forma siguiente:

	Pesetas.
La primera finca en	25
La segunda en	10
La tercera en	15
La cuarta en	20
La quinta en	125
La sexta en	30
La séptima en	300
La octava en	30
La novena en	15
La décima en	40
La undécima en	25
Total.....	635

Por providencia de esta fecha dictada en el asunto de referencia, se acordó sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas anteriormente descritas en la parte perteneciente al penado Santos Turiño de la Prieta, habiéndose señalado para dicha diligencia el día veintiocho de Agosto próximo, á las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y la cual habrá de celebrarse con las siguientes condiciones:

1.ª Es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se sacan á subasta.

3.ª No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.ª Se admitirán ofertas á cada una de las fincas, si bien tendrán preferencia los licitadores que las hagan á la totalidad de los bienes de que se trata.

Dado en Zamora á veintidós de Julio de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, P. S., José Parga. R—2466

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Una perra de caza, de cuatro meses, con lunares café oscuro y canela oscuro, bastante jaspada de dichos colores, ojos garzos, rabo cortado, las orejas color café, desaparecida de la Puerta de la Feria, Zamora, el día 8 de Agosto. Su dueño Vicente Remesal, Puerta de la Feria, número 2, Zamora.

A las diez, hora oficial, del día 24 del actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el arriendo de pastos de la próxima invernía en este término, para ser aprovechados con ganado lanar, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villaralbo 10 de Agosto de 1926.—El Presidente, Santiago Martín.